

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,519

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 21-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla y que la dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, constituida como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que en Honduras no se aplicarán leyes o disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en la Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversen.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, ha suscrito una serie de tratados o convenciones internacionales que lo obligan a la observancia irrestricta, promoción y protección a los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Estado de Sitio se incorporó como Ley Constitutiva en la Constitución de la República de Honduras aprobadas el 10 de septiembre de 1924, Artículos 178 y 199 aprobada el 15 de abril de 1936 y Artículo

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos.: 21-2011, 22-2011 y 30-2011.

A. 1-3

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y  
POBLACIÓN**

Acuerdo No. 1083-2011.

A. 4

**Sección B  
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 32

188 del Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República de Honduras vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Estado de Sitio vigente en Honduras, contraviene en forma flagrante la normativa contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Tratados o Convenciones Internacionales y los Derechos y Garantías Individuales consignada en la Constitución de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "El territorio en la que fuesen suspendidas las garantías expresadas en el Artículo 187, se regirá durante la suspensión, por la Ley de Estado de Sitio".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 304 constitucional, se prohíbe los tribunales de excepción.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión de derechos fundamentales de las personas, en el medio utilizado frecuentemente para instaurar gobiernos despóticos, autoritarios y dictatoriales para asumir funciones de control político de los Poderes del Estado utilizando medios de fuerza, volviendo nugatorio el Derecho Constitucional otorgado a los ciudadanos de defender el orden constitucional.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar expresamente el Decreto No. 6, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 3 de abril del año 1936, que contiene la **LEY DE ESTADO DE SITIO**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 9,880 de fecha 23 de abril de 1936.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

**ANA A. PINEDA**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 22-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es suscriptor de diferentes tratados y convenios internacionales respecto a derechos humanos, entre ellos la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, y cuenta con la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; que obliga al Estado a dar especial tratamiento a la prevención, investigación y penalización de este delito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Legislativo No. 191-96 del 31 de octubre de 1996, se adicionó el Artículo 209-A al Código Penal que tipifica la tortura.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomiendan al Estado que asuma el compromiso de revisar la definición de tortura que figura en el Artículo 209-A del Código Penal de Honduras y que la misma se armonice en estricta conformidad con el Artículo 1 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte convierta la tortura en un delito imprescriptible.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 209-A del **CÓDIGO PENAL** vigente, el cual fue adicionado mediante el Decreto Legislativo No. 191-96 del 31 de octubre de 1996. Dicho Artículo tipifica el delito de la tortura, el cual se leerá así:

**ARTÍCULO 209-A.-** Comete tortura el empleado o funcionario público, u otra persona en el ejercicio de funciones

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Poder Legislativo

DECRETO No. 30-2011

### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 38 del Código Penal vigente la Multa, es una pena principal que obliga a la persona sentenciada a pagar al Estado la suma de dinero de acuerdo a lo que la Ley señale; y que de conformidad al Artículo 53 del mismo cuerpo legal la multa puede ser conmutada por trabajo comunitario.

**CONSIDERANDO:** Que desde la entrada en vigencia de la disposición contenida en el Artículo 53 del Código Penal reformado mediante aplicación, a tal grado que los operadores de la justicia y la población penitenciaria vienen discutiendo la imposibilidad de la aplicación de conmuta de la Pena de Multa, la que de acuerdo a estadísticas conocidas al aplicar el referido Artículo en relación a la Conmuta de la Pena de Multa cuya cuantía asciende a la cantidad de un millón de Lempiras (L.1,000,000.00) o más, la cantidad de días que la persona sentenciada deberá laborar para retribuir al Estado en dicho concepto puede extenderse a un período de tiempo de cumplimiento de trabajo comunitario más allá de veinte (20) años, lo cual resulta totalmente desproporcionado a la finalidad de la norma sustantiva.

**CONSIDERANDO:** Que en la práctica la Conmuta de la Pena de Multa por Trabajo Comunitario conlleva otras obligaciones de orden pecuniario como el costo por el cuidado de su familia, la movilización a sus expensas, alimentación y hospedaje, sin contar con los servicios de higiene y seguridad. Situación que se complica cuando la persona sentenciada es de nacionalidad extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que la Conmuta de la Pena de Multa es alternativa en aquellos casos en que la persona sentenciada acredite debidamente su condición de insolvencia y que la Conmuta no extingue la obligación civil de ésta frente al Estado, en razón de que la misma puede ser reclamada por la vía de apremio a través de la Procuraduría General de la República una vez que esté la persona beneficiada se encuentre en situación de solvencia.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Reformar el Artículo 53 del **CÓDIGO PENAL**, contenido en el Decreto No. 110-2005 de fecha 7 de abril del año 2005 el que deberá leerse así:

**“ARTÍCULO 53.- LA SUSTITUCIÓN DE MULTA POR TRABAJO COMUNITARIO.-** Si no se paga total o

públicas, que abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la someta a condiciones o procedimientos que por su naturaleza intimidatoria, coactiva o por el empleo de fuerza material, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral.

El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años, si el daño causado fuere grave, y de cinco (5) a diez (10) años de reclusión, si no lo es, más la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión. Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares se disminuirán las penas en un tercio.

Las penas anteriores se impondrán, sin perjuicio de las que corresponden por los delitos cometidos contra la vida, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero.

Las penas anteriores se aplicarán al funcionario o empleado público, que con su consentimiento o aquiescencia y faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos anteriormente descritos.

Será castigado con las mismas penas, el funcionario o empleado público de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de internos, detenidos o condenados, los actos descritos en el párrafo primero de este Artículo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

**ANA A. PINEDA**

parcialmente la pena de multa, ya sea en forma voluntaria o por vía de apremio, se conmutará, comprobada la insolvencia económica de la persona condenada por medio del informe del estudio socioeconómico que emitirá el trabajador social asignado o en su defecto el Juez de Ejecución, por trabajo comunitario. Las condiciones y el plazo máximo para el cumplimiento de la obra o el trabajo comunitario serán fijados por el Juez de Ejecución en audiencia oral, con participación del Fiscal, tomando en consideración los techos de la pena de multa impuesta, el domicilio, la familia y la formación del condenado, así como el salario mínimo establecido por el Estado, aplicable en la zona donde se cometió el ilícito. En todo caso, este plazo no podrá exceder de un (1) año a razón de ocho (8) horas diarias de servicio comunitario. El incumplimiento del plazo o las condiciones, dará lugar al inicio de la persecución penal por el delito de desobediencia, sin perjuicio del cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

Si el insolvente recupera su capacidad de pago, se procederá a hacer efectiva la multa en la proporción correspondiente.

Pagada la multa o cumplido en su caso el trabajo comunitario asignado, se decretará la libertad definitiva de la persona condenada. Este beneficio no se aplicará a la persona que se le haya otorgado e incurra en la Comisión de un nuevo delito doloso.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

**ANA A. PINEDA**

## ***Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población***

**ACUERDO No. 1083-2011**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo para atender invitación oficial a la III Reunión del Grupo de Amigos de la Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, que tendrá lugar en el Palacio de Viana de la ciudad de Madrid, España, por lo que viajará a la ciudad de Madrid, España, el 14 de mayo de 2011 regresando el 20 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo para atender invitación oficial a la III Reunión del Grupo de Amigos de la Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, que tendrá lugar en el Palacio de Viana de la ciudad de Madrid, España, por lo que viajará a la ciudad de Madrid, España, el 14 de mayo de 2011 regresando el 20 de mayo de 2011.

#### **PORTANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar a la Señora Subsecretaria de Estado en el Ramo de Gobernación, a la ciudadana **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal del 14 de mayo de 2011 al 20 de mayo de 2011.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". - **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## SECCIÓN "B"



### Instituto de Crédito

### Educativo

### EDUCREDITO

# REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES DE EDUCREDITO

Instituto de Crédito Educativo  
EDUCREDITO

La Junta Directiva de EDUCREDITO en sesión celebrada el día 05 de abril del dos mil once, Acta No. 003-2011, Resolución No. 003-003-2011, en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO:** Que los montos de los créditos que se otorgan no han sido revisados desde que entró en vigencia el actual Reglamento de Préstamos de Fondos Propios de EDUCREDITO (14 de febrero del 2009), montos que de acuerdo al artículo No. 15 del Reglamento en referencia tenían que ser revisados cada año.

**CONSIDERANDO:** Que el crédito educativo es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de Educación Media y Superior por lo tanto su funcionamiento debe tener un equilibrio con el aumento en la demanda de créditos para realizar estudios en HONDURAS y en el exterior.

**CONSIDERANDO:** Que la tasa de inflación de los últimos años ha tenido un impacto directo en los diferentes rubros que financia EDUCREDITO, aunado al incremento en el costo de los servicios públicos, transporte, canasta básica de alimentos, y alquiler de vivienda, que ha incidido directamente en el costo del rubro: Sosténimiento de los Prestatarios.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la revisión y actualización de los Reglamentos de Préstamos y Recuperaciones, para poder estar acorde con los aspectos relevantes y necesarios para el fortalecimiento y desarrollo institucional de EDUCREDITO.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el costo promedio de una carrera universitaria en Honduras y en el exterior es muy superior al monto máximo de los créditos fiduciarios e hipotecarios que financia EDUCREDITO.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad de la Honorable Junta Directiva la aprobación de los reglamentos y consecuentemente sus reformas, para el logro de los objetivos de EDUCREDITO.

**PORTANTO:**

La Honorable Junta Directiva de EDUCREDITO, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9) literales ch) y d) de la Ley del Instituto de Crédito Educativo.

**RESUELVE:**

Reformar el Reglamento de Préstamos de Fondos Propios, el cual deberá leerse así:

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y  
RECUPERACIONES DE EDUCREDITO  
TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y LOS FINES  
CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan el otorgamiento y ejecución de los créditos educativos financiados por el Instituto de Crédito Educativo.

**Artículo 2.** El Crédito Educativo es un medio económico destinado a financiar total o parcialmente la formación profesional, técnica o docente de los hondureños con suficientes méritos académicos e insuficientes recursos económicos.

**Artículo 3.** Para los fines del presente Reglamento se precisan los siguientes términos:

**AMORTIZACIÓN:** Extinción gradual de cualquier deuda durante un período de tiempo.

**AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO:** Cantidad adicional otorgada al crédito autorizado.

**BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** La pérdida de una o más clases que incidan en el porcentaje exigido por el centro de estudios.

**BENEFICIARIO:** La persona a cuyo favor se expide o cede un crédito.

**CARTERA AL DÍA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que reflejan haber tenido un comportamiento normal, es decir que se está cumpliendo con el plan de amortización acordado.

**CARTERA EN MORA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que no han sido canceladas a la fecha de su vencimiento.

**DIPLOMADO:** Es un conjunto de cursos organizados en módulos que permiten a las personas desarrollar las habilidades y adquirir los conocimientos enfocados a una área específica, con suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.

**DOCTORADO:** Son estudios del más alto nivel académico profesional, fundamentados en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual bajo la estrecha supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato. Habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

**EDUCACIÓN MEDIA:** La Educación Media atiende la formación integral de la persona, continúa el proceso formativo de Educación Básica, capacita para el ejercicio de determinadas profesiones y oficios que requiera el desarrollo económico y social del país y prepara para seguir estudios de Educación Superior.

**EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad. Tiene los mismos perfiles, objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial. Se ofrecen tutorías presenciales con una periodicidad mínima establecida por el centro de estudio.

**EDUCACIÓN PRESENCIAL:** Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de docentes y estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados por el respectivo centro de estudios.

**EDUCACIÓN SUPERIOR:** Es el proceso de formación humanista y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científico- tecnológico, artístico y cultural, cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.

**EDUCACION VIRTUAL:** Es la que se desarrolla mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles, que permite que las condiciones de tiempo, espacio, ocupación o edad de los estudiantes no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje. Conduce a la obtención de los objetivos educacionales planteados por el respectivo centro de estudios.

**ENTRENAMIENTO:** Se refiere a la adquisición de conocimientos, habilidades, y capacidades como resultado de la enseñanza de habilidades vocacionales o prácticas y conocimientos relacionados con aptitudes que encierran cierta utilidad.

**ESPECIALIDAD:** Es un estudio que desarrolla capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.

**FIADOR SOLIDARIO:** Persona física que se compromete legalmente al pago de una obligación, en caso de que ocurra incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del deudor.

**GARANTÍA:** Es la que asegura el cumplimiento de una obligación.

**GARANTÍA FIDUCIARIA:** Es un tipo de garantía en donde uno o más fiadores se comprometen con EDUCREDITO a cumplir determinada obligación, en garantía de una obligación ajena si ésta no es cumplida por el prestatario deudor principal.

**GARANTÍA HIPOTECARIA:** Tipo de garantía ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede a EDUCREDITO la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación mediante la constitución de una primera y especial hipoteca que grave dicho bien inmueble, la cual será realizable si el prestatario no cumple con su parte del contrato.

**INTERCAMBIO CULTURAL:** Es un programa sistematizado que llevan a cabo organizaciones por medio de las cuales los estudiantes o profesionales de todo el mundo pueden viajar y convivir durante un tiempo en un país anfitrión. La convivencia con personas de diferentes nacionalidades contribuye a la comprensión intercultural y hace que se adquiera una versión más rica y universalista de la realidad.

**LETRA DE CAMBIO:** Título-valor con fuerza ejecutiva propia, por el que un acreedor (librador) obliga a su deudor (librado) al pago de una cantidad de dinero a un beneficiario (que puede ser él mismo) en la fecha de vencimiento. Es un documento negociable y susceptible de endoso. El documento debe contener la mención de ser letra de cambio.

**MAESTRÍA:** Es un estudio que brinda conocimientos avanzados en el área de la ciencia la técnica o el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.

**MORA:** Falta de pago puntual de uno o más pagos mensuales o anuales a los que un deudor queda obligado.

**PASANTÍA:** Tiene la finalidad de perfeccionar en la práctica a estudiantes de Educación Superior o profesionales, para complementar su formación profesional, permite adquirir conocimientos y habilidades desde una situación real de trabajo.

**PERÍODO DE GRACIA:** Es el período que inicia una vez que ha finalizado el período de desembolso y concluido el período de estudio, previo al período de amortización del crédito.

**RESCINDIR:** Dejar sin efecto una obligación o romper una relación contractual determinada.

**SEGURO DE VIDA:** Seguro en el que la entidad aseguradora se compromete a entregar a EDUCREDITO, determinada cantidad de dinero, fijada en el respectivo contrato de seguro, en caso de que ocurra el siniestro.

**SEMINARIO:** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas. Se consideran seminarios aquellas reuniones que presentan estas características. El número de horas es variable.

**TALLER:** Es una sesión de entrenamiento o guía de varios días de duración. Se enfatiza en la solución de problemas, capacitación, y requiere la participación de los asistentes.

**TASA DE INTERÉS:** Es la valoración del costo que implica la posesión del dinero producto de un crédito. Es el precio que se paga por el uso de fondos prestables.

**VIAJES ACADÉMICOS:** Son aquellos que se realizan fuera de Ciudad o país que duren más de 2 días de actividades, lo que requiere que los participantes pernocten fuera de la ciudad y se realiza con el fin de complementar los conocimientos dados a los estudiantes, de modo que se les proporcione la experiencia e incentivos necesarios para orientar su formación vocacional y adecuarse al medio donde deberá desarrollar su actividad profesional. Tienen como fin asistir a eventos académicos, visitar empresas, instituciones o lugares que complementen la formación académica y estar relacionados a una materia específica, una línea curricular o un programa académico.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES

**Artículo 4.** El Instituto de Crédito Educativo **EDUCREDITO** es un organismo autónomo del Estado, creado con la finalidad de proporcionar financiamiento a las personas hondureñas que desean realizar estudios dentro o fuera del territorio nacional, fundamentalmente en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, en los campos de la ciencia y de la técnica que en materia de recursos humanos demanda el país.

## TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS CAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS

**Artículo 5.** Se crea el Comité Ejecutivo de Créditos, para análisis y resolución de solicitudes de créditos, el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Jefe de la División Financiera Administrativa quien actuará como presidente.
2. El Jefe de la División de Créditos y Recuperaciones quien fungirá como secretario del Comité.
3. El Asesor Legal.

4. El Tesorero.

Todos con derecho a voz y voto.

5. El Auditor Interno, asistirá a la sesiones del Comité como observador con derecho a voz únicamente.
6. El Oficial de Información Pública como observador con derecho a voz únicamente.

**Artículo 6.** El Comité Ejecutivo de Créditos celebrará sesiones una vez a la semana, o cuando la División Financiera Administrativa lo estime conveniente.

**Artículo 7.** Las sesiones del Comité Ejecutivo de Créditos, serán presididas por la División Financiera Administrativa, y el quórum requerido para las mismas, será la mitad más uno del total de sus miembros.

**Artículo 8.** Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de Créditos se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** Cuando se traten solicitudes de parientes de un miembro del Comité Ejecutivo de Créditos o de la Junta Directiva éste deberá ausentarse de la sesión y reincorporarse al terminar la discusión que motivó su retiro.

**Artículo 10.** Las Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo de Créditos serán:

- a. Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité.
- b. Analizar de acuerdo a los criterios preestablecidos, la documentación que conforma el expediente de la solicitud de créditos, para determinar si cumple con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- c. Discutir, razonar, aprobar o improbar las solicitudes de créditos, ampliaciones, suspensiones en el caso que lo amerite y cancelaciones dentro de los límites de su competencia.
- d. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los créditos que sean de su competencia.
- e. Diseñar y aprobar los formularios de créditos.

## CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 11.** Los créditos otorgados por **EDUCREDITO** tendrán como finalidad financiar estudios del prestatario en los rubros de:



- a. Matrícula y colegiatura
- b. Libros, material y equipo de estudio
- c. Sostenimiento mensual
- d. Gastos de grado y tesis
- e. Seguro de salud
- f. Transporte
- g. Giras de estudio
- h. Gastos de graduación
- i. Práctica profesional
- j. Pago de equivalencias
- k. Laboratorios
- l. Gastos de seguro del crédito
- m. Gastos de escrituración
- n. Otros de similar naturaleza

### CAPÍTULO III DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 12.** Los créditos educativos otorgados con fondos propios de **EDUCREDITO**, se concederán en las modalidades: Presencial, a Distancia y Virtual, para realizar estudios en educación formal y no formal en Honduras o en el exterior, y serán totalmente reembolsables, devengando la tasa de interés pactada en el contrato de crédito.

**Artículo 13.** Los créditos se concederán para educación formal y no formal:

**Educación sistemática formal:** Es la impartida por los centros de Educación Media y Superior autorizados, en forma permanente, dentro de una secuencia regular de período lectivo con condiciones generales adecuadas para atender programas de docencia y que al finalizar conduce a la obtención de certificado, grado y título.

**Educación no formal:** Es aquella que se imparte de manera excepcional, no permanente y puede servir para atender una necesidad ocasional. Sin sujeción a períodos de secuencia regulada, y que no necesariamente conduce a la obtención de grados ni títulos académicos.

Su desarrollo será mediante cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica y al estudio de los problemas nacionales.

**Artículo 14.** Los créditos para estudios se otorgarán en los siguientes casos:

#### EN HONDURAS

##### **EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL**

Estudios de especialización en áreas técnicas de educación media y superior.

- a. Estudios de grado, postgrado y doctorado
- b. Estudios de educación media

##### **EDUCACIÓN NO FORMAL**

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, talleres, intercambio cultural, entrenamientos, viajes académicos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica y al estudio de los problemas nacionales.

#### EN EL EXTERIOR

##### **EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL**

- a. Estudios de especialización en áreas técnicas, necesarias para impulsar el desarrollo socioeconómico, salud, científico, tecnológico, cultural del país.
- b. Estudios de grado, postgrado y doctorado.

##### **EDUCACIÓN NO FORMAL**

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres, viajes académicos, entrenamientos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica.

Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el Comité Ejecutivo de Créditos o la Junta Directiva, de acuerdo a su competencia.

### CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 15.** Los diferentes órganos de decisión de **EDUCREDITO** podrán aprobar créditos y ampliaciones por las cantidades siguientes:

- a. El Comité Ejecutivo de Créditos podrá autorizar créditos de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)** hasta un

máximo de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.300,000.00).

- b. La Junta Directiva autorizará los créditos de **TRESCIENTOS MIL UN LEMPIRAS** (L.300,001.00) hasta un máximo de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.500,000.00).

Los montos descritos en los incisos anteriores, serán revisados anualmente por el Comité Ejecutivo de Créditos, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Los techos máximos de los créditos para cada programa son los siguientes.

### ESTUDIOS EN HONDURAS

#### a. Educación formal.

##### a.1. Formal Media

Hasta **TREINTA MIL LEMPIRAS** (L.30,000.00).

##### a.2. Formación Superior, Grado, Postgrado y Doctorado

Hasta **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.500,000.00). Para el período de estudios que establezca el centro educativo.

##### a.3. Gastos de Grado y Tesis

Para Grado, Postgrado, doctorado: Hasta **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS** (L.150,000.00).

##### a.4. Cursos Varios

Hasta **CIEN MIL LEMPIRAS** (L.100,000.00) para el período de estudios que establezca el centro educativo.

### ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

#### b. Educación Formal:

##### b.1. Formación Superior, Grado, Postgrado y Doctorado

Hasta **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.500,000.00), el período de estudios que establezca el centro educativo.

##### b.2. Transporte Estudiantil

Se financiarán los valores por concepto de pasajes.

##### b.3. Gastos de Grado y Tesis

Para nivel de grado, postgrado y doctorado hasta **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS** (L.150,000.00).

##### b.4. Giras de Estudio

Hasta **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS** (L.150,000.00).

##### b.5. Cursos Varios:

Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.200,000.00).

#### c. Educación no formal

##### c.1. Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.200,000.00).

En todo caso el monto mínimo para otorgar un crédito será de **QUINCE MIL LEMPIRAS** (L.15,000.00).

**Artículo 17.** EL período de Financiamiento, será equivalente al período establecido por el centro educativo, para otorgar el título correspondiente a la carrera elegida por el prestatario, salvo excepción calificada por **EDUCREDITO** podrá ser prorrogado.

### **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 18.** Los aspirantes a créditos educativos deberán presentar sus solicitudes utilizando los formularios que **EDUCREDITO** proporciona, acompañando los siguientes documentos:

- a. Identificación personal del solicitante (tarjeta de identidad o partida de nacimiento).
- b. Croquis de ubicación de la vivienda.
- c. Adjuntar curriculum vitae.
- d. Título académico, carta de egresado o acta de graduación.
- e. Calificaciones que acredite el índice académico.
- f. El programa oficial de estudios.
- g. Constancia de admisión o de matrícula.
- h. Detalle de costos a incurrir.
- i. Comprobante de pago por gastos administrativos en **EDUCREDITO**, se exceptúa los empleados de la Institución.
- j. Comprobante de pago por consultas en la central de riesgos, se exceptúa los empleados de **EDUCREDITO**.
- k. Cualquier otro documento que **EDUCREDITO** requiera.

**Artículo 19.** Los créditos educativos devengarán una tasa de interés del 14% anual en el periodo de estudio, terminado el periodo de estudio se aplicará una tasa del 16%.

Estas tasas de interés solamente serán aplicables para créditos aprobados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Para efectos de cobro el periodo de estudio lo definirá la División de Créditos y Recuperaciones, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo de Créditos. Las ampliaciones de tiempo se considerarán como parte del periodo de estudio.

## CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 20.** Los créditos educativos serán de dos tipos:

- a. Fiduciarios
- b. Hipotecarios

**Artículo 21.** Los créditos educativos se garantizarán de la forma siguiente:

- a. Créditos hasta **CIEN MIL LEMPIRAS** (L.100,000.00) requerirán de garantía fiduciaria con un fiador solidario que presente una demostrada capacidad de pago, el cual responderá por el total de la deuda.
- b. Créditos mayores de **CIEN MIL LEMPIRAS** (L.100,000.00) hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.200,000.00) requerirán garantía fiduciaria con dos fiadores solidarios que presenten una demostrada capacidad de pago, los cuales responderán al total de la deuda.
- c. Créditos mayores de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.200,000.00) requerirán garantía hipotecaria.

**Artículo 22.** Cuando se trate de un crédito fiduciario, se requerirán uno o dos fiadores solidarios, que deberán suscribir conjuntamente con el prestatario el contrato, letra de cambio y autorización irrevocable de deducción por planilla y suscripción de la póliza de seguro de vida por deuda, que respalden la obligación adquirida; quedando comprometidos solidariamente con **EDUCREDITO**.

Los padres del prestatario o sus representantes legales también podrán ser sus fiadores solidarios siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para firmar los documentos que respaldarán la obligación adquirida, quedando así comprometidos solidariamente con **EDUCREDITO**.

**Artículo 23.** Los fiadores solidarios podrán garantizar créditos hasta por **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS** (L.200,000.00) cuando su capacidad económica lo permita.

## CRÉDITO FIDUCIARIO

**Artículo 24.** Las personas naturales podrán ser fiadores solidarios cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a. Ser hondureño y dedicarse a una actividad económica lícita.
- b. Ser mayor de edad y no mayor de 58 años. En caso de ser maestro de educación primaria o media, tener una edad máxima de 48 años.
- c. Acreditar capacidad de pago (Ingresos).
- d. No ser deudor o aval de algún crédito otorgado por **EDUCREDITO**.
- e. Tener una actividad económica que genere renta o ingresos en una cuantía suficiente, de tal forma que el equivalente al 30% de sus ingresos brutos cubra el valor de la cuota de amortización al capital e intereses pactados, con una antigüedad laboral mínima de 1 año.
- f. Firmar autorización irrevocable de deducción por planilla.
- g. Copia de recibo público.
- h. Referencia comercial o bancaria.
- i. Pago por consultas en la central de riesgos.

## CRÉDITO HIPOTECARIO

**Artículo 25.** Cuando se trate de un crédito hipotecario, la garantía deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Primera y especial hipoteca a favor de **EDUCREDITO**.
- b. Que el 70% del valor de la garantía hipotecaria urbana y el 60% de la garantía hipotecaria rural cubran el monto del crédito más los intereses devengados hasta el término del periodo de gracia.
- c. **EDUCREDITO** suscribirá póliza de seguro de daños que cubra todo riesgo, en la cual se nombre en primer grado como beneficiario a **EDUCREDITO**, la cual deberá estar vigente durante el periodo de desembolsos y amortización del crédito, cuyo costo será cargado al estado de cuenta del prestatario.
- d. Presentar avalúo privado por perito calificado y registrado en la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, cuya verificación será ejecutada por **EDUCREDITO**. Los costos serán pagados por el solicitante sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos.
- e. Presentar certificación de libertad de gravamen del bien a hipotecar.

## CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA SER SUJETO DE  
CRÉDITO

**Artículo 26.** Para ser beneficiario de un crédito educativo se requiere:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Tener una edad no mayor de 58 años, se exceptúan los docentes de nivel primario y medio, que deberán tener una edad no mayor de 48 años.
- c. Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- d. Estar aceptado en un centro de estudios acreditado y oficialmente reconocido.
- e. Tener un índice académico mínimo de 70% en educación media y 70% en educación superior, para los estudiantes que hayan realizado sus estudios en el exterior, EDUCREDITO reconocerá las calificaciones con el índice académico obtenido. Para lo cual la División de Créditos y Recuperaciones y Asesoría Legal harán el dictamen correspondiente conforme al porcentaje requerido en el presente Reglamento.
- f.- Haber pagado a **EDUCREDITO** por derecho a trámite administrativo del crédito.
- g.- Firmar autorización irrevocable de deducción por planilla.

**Artículo 27.** **EDUCREDITO** suscribirá póliza de seguro de vida por deuda cuyo cargo será aplicado al estado de cuenta del prestatario.

**Artículo 28.** Cuando un prestatario haya obtenido un crédito, sólo podrá obtener uno nuevo, si concurren las circunstancias siguientes:

- a. Haber obtenido un índice académico conforme al artículo No. 26, inciso e, del presente Reglamento.
- b. Haber amortizado el 100% de la deuda sin requerimientos judiciales dentro del plazo pactado.

Los prestatarios podrán optar a Becas de la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

## CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO  
EDUCATIVO

**Artículo 29.** Después de legalizado el crédito educativo cumpliendo con el artículo 21 de este Reglamento, y en el caso de crédito hipotecario, que la garantía haya sido registrada legalmente a favor de **EDUCREDITO**, se procederá a ejecutar el plan de desembolsos del crédito, de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a las resoluciones del Comité Ejecutivo de Créditos.

**Artículo 30.** A los valores desembolsados al prestatario, se le sumará el valor de los intereses que devengarán los mismos, durante el período de estudio y el período de gracia, los cuales serán calculados mensualmente.

## CAPÍTULO IX

## DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

**Artículo 31.** El beneficiario de un crédito educativo, queda obligado durante el período de estudios a cumplir con lo siguiente:

- a. Invertir los valores monetarios desembolsados, única y exclusivamente para los fines pactados en el contrato de crédito.
- b. Presentar a **EDUCREDITO** la constancia de pago de matrícula y hoja de inscripción de asignaturas, en un plazo de 30 días calendario, siguientes al inicio de cada período académico.
- c. Mantener el rendimiento académico compatible con las exigencias del correspondiente centro de estudios.
- d. Presentar a **EDUCREDITO** el certificado de calificaciones, extendido por el centro docente respectivo, en un plazo de 30 días calendario, siguientes al término del período académico.
- e. Solicitar previamente a **EDUCREDITO** y mediante comunicación escrita una autorización para cambio de programa de estudio y/o centro docente.
- f. Informar inmediatamente por escrito a **EDUCREDITO** sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- g. Actualizar anualmente la información personal, de su representante legal, y la de los fiadores solidarios referente a dirección de residencia, lugar de trabajo, teléfonos y otros datos que faciliten su rápida ubicación.

- h. Enviar a la División de Créditos y Recuperaciones la constancia de matrícula o registro del centro docente, las calificaciones de estudio y cualquier otra información que **EDUCREDITO** requiera.
- i. Informar a **EDUCREDITO** sobre la muerte de sus fiadores solidarios y cualquier otro cambio que se haya suscitado y que pudiere alterar el status del contrato, en virtud de lo cual la División de Créditos y Recuperaciones se encargará de poner en conocimiento al prestatario de sus obligaciones.
- j. El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los incisos del presente artículo faculta a **EDUCREDITO** para rescindir el contrato de crédito, exigir la devolución de los valores adeudados a través de la vía judicial si fuere necesario.

**TÍTULO III**  
**DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO,**  
**AMPLIACIONES, SUSPENSIONES Y**  
**CANCELACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 32.** El seguimiento académico del prestatario será responsabilidad de la División de Créditos y Recuperaciones quien velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento que sean de su competencia.

**Artículo 33.** La comunicación entre **EDUCREDITO** y el prestatario o su representante legal, durante el período de estudios, será a través de la División de Créditos y Recuperaciones.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AMPLIACIONES**

**Artículo 34.** **EDUCREDITO** podrá conceder ampliaciones de créditos y/o del período de estudios en los casos siguientes:

**Ampliaciones del Crédito**

- a. Aumento en los costos de estudio, comprobado con certificación del centro docente.
- b. Cuando en el desglose del crédito otorgado, no se hayan contemplado rubros que el Comité Ejecutivo de Créditos o la instancia correspondiente, considere necesario.
- c. Cuando por causas no imputables al prestatario, tenga que cambiar de centro de estudio y/o carrera, y esto incida en los costos.

- d. Cuando el prestatario se vea obligado a suspender los estudios, por causas ajenas a su voluntad.  
En todo caso las ampliaciones de créditos serán posibles, si el crédito original no ha cubierto el techo autorizado.

**Ampliación de Tiempo.**

- a. Cuando por causas no imputables al prestatario, éste tenga que cambiar de centro, plan de estudio y/o carrera y esto incida en el período de estudio.
- b. Cuando al prestatario se le hayan suspendido temporalmente los desembolsos, a través del órgano competente, por bajo rendimiento debidamente justificado y comprobado.
- c. Cuando por causas ajenas a su voluntad el prestatario, obtenga bajo rendimiento o se vea obligado a suspender sus estudios.
- d. Los créditos con garantía hipotecaria podrán ampliar el tiempo de pago siempre y cuando se haya renovado la póliza de seguro de daños y ésta pueda cubrir el tiempo de ampliación. En todo caso las ampliaciones de tiempo se concederán hasta un máximo de dos veces. Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el órgano competente.

**Artículo 35.** Bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de crédito, cuando haya injustificado bajo rendimiento académico.

**Artículo 36.** La solicitud de ampliación de financiamiento y/o tiempo, deberá presentarse con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha de finalización de los estudios.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES**

**Artículo 37.** **EDUCREDITO** suspenderá en forma temporal los desembolsos por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento académico, no justificado de una o más clases en cada período académico.
- b. Cuando el prestatario se retire temporalmente de los estudios, con una justificación verificada.
- c. Falta de presentación de evidencia de matrícula y calificaciones.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

**Artículo 38.** La suspensión temporal del crédito educativo, sólo podrá aplicarse hasta dos veces consecutivas o alternas y será ejecutado de oficio por la División de Créditos y Recuperaciones remitiendo el informe correspondiente al órgano de su aprobación.

**Artículo 39.** Cuando las causales de suspensión sean las enunciadas en el artículo 37 del presente Reglamento, los desembolsos se reiniciarán hasta que las causas que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas satisfactoriamente.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CANCELACIONES

**Artículo 40. EDUCREDITO,** cancelará en forma definitiva los desembolsos y rescindirá el contrato, por las siguientes causales:

- a. Abandono injustificado del programa de estudios o después de haber sido sancionado con dos suspensiones temporales consecutivas o alternas.
- b. Expulsión del centro de estudios.
- c. Adulteración de documentos.
- d. Utilización de los recursos financieros para fines distintos de aquellos para los cuales le fueron concedidos.
- e. Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- f. Cambio de carrera de estudios y/o centro docente sin la previa autorización de EDUCREDITO.
- g. Por mutuo acuerdo de las partes.
- h. Invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, o por muerte debidamente comprobada.
- i. Expresa voluntad del beneficiario.

**Artículo 41.** La rescisión del contrato de créditos y la consecuente cancelación de los desembolsos originados por una de las causales enunciadas en el artículo 40 del presente Reglamento, se hará mediante resolución del órgano correspondiente que lo aprobó; procediéndose a liquidar el crédito conforme al período de tiempo que establezca el Comité Ejecutivo de Créditos a propuesta de la División de Créditos y Recuperaciones, fijando en carácter de sanción un cargo del 4% anual sobre el mismo, a excepción de los incisos g, h, i, del Artículo 40.

**Artículo 42.** Cuando la causal de la cancelación del crédito, en período de estudios o de amortización, sea la muerte, invalidez

física o mental permanente del beneficiario, el saldo deudor a la fecha será cubierto por el seguro de vida por deuda existente.

**Artículo 43.** En caso de rescisión de un contrato, por incumplimiento del mismo, el prestatario podrá pedir reconsideración ante el órgano que dictó la resolución, teniendo éste la facultad para reconsiderar el caso.

#### TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 44.** Una vez aprobado el crédito, el prestatario o su representante legal, será notificado para que comparezca a las oficinas de EDUCREDITO y proceda a legalizar el mismo.

**Artículo 45.** A partir de la fecha de notificación de aprobación del crédito, el prestatario o su representante legal tendrán 25 días hábiles, para documentarlo y legalizarlo si el crédito es fiduciario, igual tiempo se dará a las ampliaciones de crédito. Si el crédito es hipotecario, el prestatario o su representante legal, tendrán 45 días hábiles para documentarlo y legalizarlo.

En ambos casos el plazo podrá ser ampliado cuando se requiera por causas no imputables al prestatario, de lo contrario quedará automáticamente cancelado, quedando a favor de EDUCREDITO, los valores pagados por gastos administrativos y se devolverá la documentación al solicitante.

**Artículo 46.** Cuando el crédito educativo sea concedido a un menor de edad, éste deberá ser habilitado o emancipado, siempre y cuando en cualquiera de los dos casos reúna los requisitos exigidos por el Reglamento, de lo contrario, será representado por los padres o personas que ostenten la patria potestad.

#### TÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE RECUPERACIONES

**Artículo 47.** Se crea el Comité de Recuperaciones para ejecutar las políticas de cobranza de los créditos otorgados por EDUCREDITO.

**Artículo 48.** El Comité de Recuperaciones estará integrado por los miembros siguientes:

- a. El Jefe de la División Financiera Administrativa, quien actuará como Presidente.

- b. El Jefe de la División de Créditos y Recuperaciones quien fungirá como secretario del Comité.
- c. El Asesor Legal
- d. El Contador General  
Todos con derecho a voz y voto
- e. El Auditor Interno asistirá a las sesiones del Comité como observador con derecho a voz únicamente.
- f. El Oficial de Información Pública, como observador con derecho a voz únicamente.

**Artículo 49.** El Comité de Recuperaciones celebrará sesiones por lo menos una vez al mes, para resolver los casos que se hayan presentado, el secretario hará la convocatoria con previa autorización del presidente del Comité, y el quórum requerido para las mismas será la mitad más uno del total de sus miembros.

**Artículo 50.** Las sesiones del Comité de Recuperaciones serán presididas por la División Financiera Administrativa.

**Artículo 51.** Las decisiones del Comité de Recuperaciones se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 52.** Las funciones de los miembros del Comité de Recuperaciones serán las siguientes:

- a. Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité.
- b. Analizar y resolver las solicitudes de readecuaciones con previo análisis y recomendación de parte de la División de Créditos y Recuperaciones.
- c. Resolver previa opinión de Asesoría Legal, cualquier solicitud que sea de su competencia legal en el campo de recuperación de cartera.
- d. Conocer el informe mensual del estado de las carteras de créditos, que deberá presentar la División de Créditos y Recuperaciones.

## CAPÍTULO II DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 53.** La recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios estará a cargo de la División de Créditos y Recuperaciones y será de la siguiente manera:

- a. Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el contrato de créditos.
- b. Deducción por Planilla, la cual será autorizada por el beneficiario y su(s) aval(es) una vez aprobado el crédito.

- c. Pagos por parte del beneficiario en ventanilla, medios electrónicos, cuentas bancarias autorizadas por **EDUCREDITO**.
- d. Por cuenta del aval.
- e. Por Resolución Judicial en caso de que el beneficiario o aval incumpla las cuotas del crédito.
- f. Gestión de cobro.

**Artículo 54.** Finalizado el período de desembolsos y concluido el período de estudios, se podrá conceder al prestatario un período de gracia de 3 meses para comenzar a amortizar el crédito. Durante este período el estudiante presentará toda la documentación necesaria que acredite haber concluido sus estudios.

**Artículo 55.** El período de gracia, podrá ser ampliado hasta 6 meses a juicio del Comité de Recuperaciones en los casos debidamente justificados. Se exceptúan los casos cuando el prestatario se encuentre laborando al momento de culminar su carrera.

**Artículo 56.** El período de amortización empezará a partir de la fecha en que finalice el período de gracia si lo hubiere y no podrá exceder de 7 años. Un plazo mayor de amortización sólo podrá ser aprobado por la Junta Directiva de **EDUCREDITO** una vez conocido el dictamen que emita el Comité de Recuperaciones.

**Artículo 57.** Al finalizar el período de estudio o en su caso el período de gracia, la Sección de Desembolsos trasladará el expediente del prestatario con toda la documentación a la División de Créditos y Recuperaciones, quien procederá inmediatamente a elaborar el respectivo plan de amortización, ejecutando los plazos previamente acordados en el contrato de crédito.

**Artículo 58.** Se aplicará la deducción por planilla a todos los prestatarios que se encuentren laborando tanto en el sector público como en el privado, desde el inicio de la amortización del crédito; y/o a los fiadores solidarios en los casos que aplique.

Los prestatarios que no tuvieren empleo permanente o patrono conocido, estarán sujetos a los sistemas de cobro establecidos por el Instituto de Crédito Educativo **EDUCREDITO**, a través de la División de Créditos y Recuperaciones.

**Artículo 59.** El plazo de amortización del crédito será establecido de acuerdo con los parámetros calculados y pactados

en el contrato de crédito, el cual podrá ser modificado para cualquier monto en casos especiales, por la instancia que aprobó el crédito, sin que pueda exceder de 7 años de acuerdo a la tabla siguiente:

Los parámetros para los plazos de amortización serán los siguientes:

#### Monto del Crédito

Límite Inferior		Límite Superior	Plazo Máximo
De L.15,000.00	a	L. 50,000.00	Hasta 2 años
De L.50,001.00	a	L.100,000.00	Hasta 3 años
De L.100,001.00	a	L.300,000.00	Hasta 5 años
De L.300,001.00	a	L.400,000.00	Hasta 6 años
De L.400,001.00	a	L.500,000.00	Hasta 7 años

En el caso de los créditos otorgados en el nivel de Educación Media será con un plazo máximo de 2 años.

Un plazo mayor de amortización sólo podrá ser aprobado por la Junta Directiva una vez conocido la recomendación que emita el comité correspondiente.

**Artículo 60.** Para la recuperación de los créditos, EDUCREDITO establecerá las siguientes formas de pago:

- Plan de pago con Cuota Nivelada:  
Es el que se efectúa amortizando el crédito mediante el pago periódico de una cuota fija.
- Plan de pago con Cuota Escalonada:

Consiste en iniciar la amortización del crédito, con una cuota menor y continuar con otras mayores durante el plazo de pago establecido.

Se podrá aplicar a los créditos cualesquiera de las dos modalidades anteriores a solicitud del prestatario o disponibilidad de pago.

### CAPÍTULO III DE LAS READECUACIONES Y MODIFICACIONES DE PLAZOS DE AMORTIZACIÓN

**Artículo 61.** En el período de amortización el prestatario podrá solicitar readecuación de su saldo, para aumentar o disminuir la

cuota mensual asimismo aumentar o reducir el plazo de pago. La recomendación la emitirá la Jefatura de la División de Créditos y Recuperaciones, al Comité de Recuperaciones, para la aprobación o improbación de la solicitud de readecuación.

**Artículo 62.** La solicitud de readecuación deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Solicitud de readecuación del prestatario por escrito o sus avales, con un abono mínimo del 1% a su saldo en mora.
- Actualización de datos del prestatario y sus respectivos avales.

El prestatario que desee hacer una readecuación a su crédito, y se encuentre al día con sus pagos, presentará la solicitud de readecuación como único requisito.

**Artículo 63.** Cuando se autorice una modificación en el plazo de amortización, se hará el ajuste de la deuda de acuerdo a la tasa de interés establecida en el respectivo contrato de crédito.

**Artículo 64.** El Plazo máximo para las readecuaciones, estará comprendido dentro del plazo inicial del otorgamiento del crédito, y para plazos mayores deberán ser autorizados por el Comité de Recuperaciones.

### CAPÍTULO IV DE LA DIVISIÓN DE CRÉDITOS Y RECUPERACIONES

**Artículo 65.** La gestión de cobranza deberá ser coordinada y supervisada por la Jefatura de la División de Créditos y Recuperaciones, quien velará por el fiel cumplimiento de la misma.

**Artículo 66.** Los casos asignados a los Gestores de Cobros serán tanto cartera al día como cartera en mora.

**Artículo 67.** La Jefatura de la División de Créditos y Recuperaciones, asignará o retirará a los Gestores de Cobros todos aquellos casos que, a su criterio, deben o no ser gestionados por los mismos.

**Artículo 68.** El Gestor de Cobro deberá presentar ante la Jefatura de Créditos y Recuperaciones, un informe semanal de la gestión realizada.

**Artículo 69.** El Gestor de Cobro deberá llevar un registro en cada expediente de crédito conteniendo el historial de los cobros



realizados, procurando tener la información completa y actualizada.

**Artículo 70.** La División de Créditos y Recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 29-87** tiene la obligación de realizar la deducción por planilla al prestatario que se encuentre laborando en el sector público o sector privado, desde el inicio de la amortización del crédito; y/o a los fiadores solidarios en los casos que amerite.

**Artículo 71.** Además del salario base asignado a los Gestores de Cobro, éstos recibirán una comisión y premio sobre los ingresos obtenidos por gestión de la cartera (Prestatarios y Avales) asignada por la Jefatura de la División de Créditos y Recuperaciones, de acuerdo a la siguiente tabla: Los porcentajes de comisión y premios aprobados, serán los siguientes:

VALOR RECUPERADO	COMISIÓN	PREMIO A RECIBIR
Hasta L.99,999.99	4%	No recibe
DE L.100,000.00 A L.199,999.99	4%	L.1,500.00
DE L.200,000.00 A L.249,999.99	4%	L.2,000.00
DE L.250,000.00 A L.299,999.99	4%	L.2,500.00
DE L.300,000.00 EN ADELANTE	4%	L.3,000.00

**Artículo 72.** Cuando un prestatario incurra en mora durante tres meses consecutivos y la División de Créditos y Recuperaciones haya hecho todo lo pertinente para recuperar la misma sin que el prestatario se ponga al día en sus pagos, deberá pasar el caso a Asesoría Legal para realizar las acciones correspondientes.

**Artículo 73.** Es obligación de los Gestores de Cobro además de la función ya establecida, colaborar con la División de Créditos y Recuperaciones con otras tareas afines, como: entrega de planillas, llevar recibos que no estén asignados a ellos cuando fuere necesarios, recoger notas de crédito de los bancos, cheques de pago por deducción por planilla, entrega de notas y liquidaciones a los prestatarios y otras que le fueren asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando estén relacionadas con la gestión de cobro.

**Artículo 74.** El personal que no haya sido contratado como Gestor de Cobro, se le podrá asignar eventualmente cartera por tiempo determinado para que realice funciones de cobro, no más de dos veces al año, percibirá comisión y premio de acuerdo a lo establecido en la tabla del Artículo 71 del presente Reglamento.

**Artículo 75.** EDUCREDITO asignará gastos de combustible cuando el Gestor de Cobro contratado posea vehículo propio, lo que deberá ser establecido por la División Financiera Administrativa siguiendo instrucciones de la Dirección Ejecutiva.

## CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA LEGAL

**Artículo 76.** La División de Créditos y Recuperaciones remitirá o asignará a la Asesoría Legal los casos que requieran toda la acción legal correspondiente con los expedientes que contenga la información actualizada, quedando bajo su responsabilidad una vez trasladado el caso.

**Artículo 77.** Asesoría Legal manejará con criterio propio los casos que le han sido asignados y la División de Créditos y Recuperaciones se abstendrá de negociar o de aceptar pagos de los prestatarios o sus avales, sin previo análisis y aprobación de Asesoría Legal.

**Artículo 78.** Asesoría Legal colaborará con la División de Créditos y Recuperaciones en la elaboración de arreglos de pago, cuando se haga alguna negociación con el prestatario.

**Artículo 79.** Cuando algún caso haya sido gestionado por la Asesoría Legal y se suscriba un arreglo de pago y el prestatario requiera de los servicios de un cobrador para materializar el pago, la División de Créditos y Recuperaciones asignará a uno de los Gestores de Cobro o cualquier otro empleado para que realice la gestión.

## CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 80.** Las cuotas mensuales del plan de amortización vencerán el último día de cada mes.

**Artículo 81.** Cuando las cuotas del plan de amortización no se cancelen en la fecha de su vencimiento, EDUCREDITO

cobrará el interés moratorio del 2% mensual sobre el saldo de capital vencido, de la cartera existente y de los nuevos créditos.

**Artículo 82.** Por el incumplimiento en el pago del crédito educativo, **EDUCREDITO** se reserva el derecho de reclamo por vía judicial.

**Artículo 83.** Cuando **EDUCREDITO** contribuya parcialmente a la constitución de un fondo específico en cuyo convenio se incluyan cláusulas de condonación a favor del prestatario, tal condonación no podrá afectar la parte proporcional aportada por **EDUCREDITO**, ni los intereses generados por el crédito.

**Artículo 84.** Los valores recibidos de instituciones para constituir fondos en administración, podrán formar parte del patrimonio de **EDUCREDITO** y serán utilizados para los fines específicos que se hayan convenido o se convengan.

**Artículo 85.** Para el manejo de los fondos en administración **EDUCREDITO** cobrará determinado porcentaje por administración. Los cargos por este servicio se mencionarán en el convenio que para tal efecto celebre **EDUCREDITO** con el enterante y en los contratos de créditos con los beneficiarios del mismo.

**Artículo 86.** **EDUCREDITO** podrá administrar programas de becas que le sean ofrecidas ya sea nacional o internacionalmente, de conformidad a lo establecido en el respectivo convenio.

**Artículo 87.** **EDUCREDITO** podrá crear fondos especiales con fines académicos para atender necesidades de becas y créditos educativos, previa aprobación de la Junta Directiva, los cuales se regirán bajo su propio reglamento o resoluciones que emita la Junta Directiva para tal efecto.

#### CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA

**Artículo 88.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones de **EDUCREDITO** a los 05 días del mes de abril del 2011.

**ING. RIGOBERTO ROMERO FLORES**  
PRESIDENTE, POR LEY

**LIC. CARLOS GEOVANNY CARDONA**  
SECRETARIO

19 M. 2011

#### INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 12-2010

El **PODER JUDICIAL**, invita a las personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas conforme a las leyes de la República, para presentar ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 12-2010, denominada "Arrendamiento del local para el Archivo Judicial de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán"**. La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial. Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 04 de abril** hasta el día **lunes 18 de abril de 2011**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago **NO REEMBOLSABLE** de **QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.500.00)**, en la misma Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia. La recepción y apertura de ofertas será en acto público el día **lunes 16 de mayo de 2011**, a las 10:00 A.M., en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo, las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
abril de 2011

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
19 M. 2011.

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Trabajo y Seguridad Social**

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha once de abril de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica de "EMMA SINDICATO MARÍTIMO DE TRABAJADORES HONDUREÑOS (ESMARTH), del domicilio de Puerto, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 678 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2011

**VILMAE. ZELAYAFERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

19, 20 y 21 M. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 994-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-30092010-2125, por la Abogada **TATIANA WALESKA GUILLÉN ORDÓÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, con domicilio en la aldea Punta Honda, municipio de Amapala, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 920-2011 de fecha 20 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extrajería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, con domicilio en la aldea Punta Honda, municipio de Amapala, departamento de Valle, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA, MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, municipio de Amapala, departamento de Valle, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de la Tiguiilotada y Punta Honda.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Tiguiilotada y Punta Honda y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por

deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:  
a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios:  
a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:  
a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio

de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa

que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, se somete a las disposiciones legales y

políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del interior y población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LA TIGUILOTADA Y PUNTA HONDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 262-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de septiembre del dos mil diez, expediente P.J. No. 30092010-2127, por la Abogada **TATIANA WALESKA GUILLEN ORDOÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE**, con domicilio en la aldea de Coyolito, municipio de Amapala, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 862-2011 de fecha veinte de enero de dos mil once, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extrajería, trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 06 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56 y 58 del Código Civil, 18 de la Ley Marco del Agua Potable 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento de la ley Marco de Agua Potable y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE**, con domicilio en la aldea de Coyolito, municipio de Amapala, departamento de Valle, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Coyolito y Sacategrande.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la aldea de Coyolito, municipio de Amapala, departamento de Valle, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones

físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser

electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Un Vocal I. f.- Un Vocal II.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos



provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el

control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 20.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 21.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 22.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 23.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 25.-**Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 26.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 27.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COYOLITO Y SACATEGRADE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2011.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFIA

## COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general INFORMA: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios (as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del municipio de San Pedro Sula y del municipio de Puerto Cortés detalladas a continuación, que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones por errores u omisiones al momento del levantamiento de catastro:

## Colonias municipio de San Pedro Sula:

1	COLONIA ANEXO BRISAS INVA	14	COLONIA REPARTO LEMPIRA
2	COLONIA AURORA	15	COLONIA SAN CARLOS DE SULA
3	COLONIA BRISAS INVA	16	COLONIA SAN JORGE DE SULA
4	COLONIA BRISAS No. 3	17	COLONIA SAN JOSÉ DE SULA
5	COLONIA BUENA VISTA	18	COLONIA SAN ROBERTO DE SULA
6	COLONIA EL PORVENIR	19	COLONIA SANTA CLARA
7	COLONIA ISLAS DEL PROGRESO II ETAPA	20	COLONIA SATELITE III ETAPA
8	COLONIA LA ESPERANZA	21	COLONIA SATURNO
9	COLONIA LA PRADERA	22	COLONIA VILLA ERNESTINA NORTE
10	COLONIA LA SABANA	23	COLONIA VILLA OLIMPICA
11	COLONIA LOMAS DE SAN JUAN	24	COLONIA VILLEDA MORALES
12	COLONIA LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA	25	RESIDENCIAL VICTORIA
13	COLONIA LOMAS DEL CARMEN	26	RESIDENCIAL VILLA HERMOSA

## Colonias municipio de Puerto Cortés:

1	BARRIO SAN RAMÓN
2	BARRIO SAN ISIDRO
3	BARRIO LOS MANGOS

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios detalladas a continuación: ANEXO BRISAS INVA, COLONIA AURORA, COLONIA BRISAS INVA, COLONIA BRISAS No. 3, COLONIA BUENA VISTA, COLONIA EL PORVENIR, COLONIA ISLAS DEL PROGRESO II ETAPA, COLONIA LA ESPERANZA, COLONIA LA PRADERA, COLONIA LA SABANA, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA, COLONIA LOMAS DEL CARMEN, COLONIA REPARTO LEMPIRA, COLONIA SAN CARLOS DE SULA, COLONIA SAN JORGE DE SULA, COLONIA SAN JOSÉ DE SULA, COLONIA SAN ROBERTO DE SULA, COLONIA SANTA CLARA, COLONIA SATELITE III ETAPA, COLONIA SATURNO, COLONIA VILLA ERNESTINA NORTE, COLONIA VILLA OLIMPICA, COLONIA VILLEDA MORALES, RESIDENCIAL VICTORIA Y RESIDENCIAL VILLA HERMOSA del municipio de San Pedro Sula, y BARRIO SAN RAMÓN, BARRIO SAN ISIDRO Y BARRIO LOS MANGOS del municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

**Art. 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo del año 2011

**Ing. MSc. Fausto Ramírez**  
**Director General de Catastro y Geografía**  
**Instituto de la Propiedad**

19 M. 2011

### AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **ELTY FABIOLA GARCÍA CARRANZA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **EUDOMILIA CASTILLO RODRÍGUEZ**, presentó solicitud de cancelación y reposición de Títulos Valores, consistentes en: Certificado de Depósito a Plazo Fijo en dólares No. 400220611 por un valor de **QUINCE MIL DÓLARES (\$ 15,000.00)**, a favor de la señora **EUDOMILIA CASTILLO RODRÍGUEZ** emitido por el **BANCO BAC HONDURAS**, el 27 de abril del año dos mil nueve (2009) con fecha de vencimiento el 27 de abril del año dos mil once (2011), que dicho certificado está registrado bajo el número 400220611. El Certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 5 de mayo del 2011

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

19 M. 2011

### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de noviembre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 657-10, promovida por el señor José Francisco Artica Oseguera, contra el Instituto de la Propiedad, para: Que se declare la nulidad de un acto de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, más a título de indemnización por daño y perjuicio, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha efectiva de reintegro, así como el de los demás beneficios otorgados a los demás servidores públicos durante mi ausencia. Relacionado con el acuerdo 264-2010 de 21 de octubre de 2010 emitido por la Dirección General de Catastro y Geografía.  
**LICENCIADO PATRICK RIVERA ESC. 4.**

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

19 M. 2011

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA BEATRIZ ARITA HERNÁNDEZ**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como Palo Hueco, jurisdicción de La Labor, Ocotepeque, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, constante de UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Raúl Peña; al Sur, con María Beatriz Arita; al Este, con Raúl Peña y Beatriz Arita; al Oeste, con María Beatriz Arita; inmueble que obtuve a través de documento privado de compraventa en fecha 05 de junio del año 2009. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.**

Ocotepeque, 13 de mayo del año 2010.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SRIO. JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.

19 M., 19 A. y 19 M. 2011

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37005-10  
2/ Fecha de presentación: 13-12-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Apollo Tyres A.G.  
4.1/ Domicilio: Mellingerstrasse 2a., 5400 Baden, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENDURACE

# ENDURACE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas, neumáticos y loderas para automóviles.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga.

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 4 y 19 M. 2011.

1/ No. solicitud: 37006-10

2/ Fecha de presentación: 13-12-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Apollo Tyres A.G.

4.1/ Domicilio: Mellingerstrasse 2a., 5400 Baden, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ASPIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas, neumáticos y loderas para automóviles.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

# ASPIRE

9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga.

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 4 y 19 M. 2011.

1/ No. solicitud: 33478-10

2/ Fecha de presentación: 09-11-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Magnum Industria de Amazonia, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Cupiuba, 1.500, Distrito Industrial, CEP 69075-060, Manaus, AM, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: YOT y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga.

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 4 y 19 M. 2011.

1/ Solicitud: 32891-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMAPARA

**CAMAPARA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Lempira para efectos de la indicación geográfica son: Cruz Alta, La Campa, Caiqui, San Andrés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APÓDERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.

12/ Reservas: Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32892-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERAPUCA

**ERAPUCA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Copán y Ocotepeque para indicaciones Geográficas Son: Dolore de Copán, Encarnación Ocotepeque, Veracruz Copán, Dolores Merendón Ocotepeque, San Fernando Ocotepeque, San Jorge Ocotepeque, Dulce Nombre Copán, Cabañas Copán, San Agustín Copán, Concepción Ocotepeque, Unión Copán, municipio de Ocotepeque.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APÓDERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.

12/ Reservas: Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32893-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONGOLON

**CONGOLON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Lempira para efectos de la indicación geográfica son: Cruz Alta, La Campa, Caiqui, San Andrés, Erandique.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APÓDERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.

12/ Reservas: Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32895-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANGUAL

**CANGUAL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Intibucá para indicaciones geográficas son: San Juan y San Miguelito.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APÓDERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32896-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUISAYOTE

**GUISAYOTE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 Los términos Municipales incluidos para indicaciones geográficas son: Mercedes Ocotepeque, La Labor Ocotepeque, San Francisco del Valle Ocotepeque, San Marcos Ocotepeque.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APÓDERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-11

12/ Reservas: Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

No. De Solicitud: 2008-009199  
 Solicitud de: Nombre Comercial  
 Fecha de presentación: 12 de marzo, del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008

Solicitante: María Aurora Guerra Aguilar, domiciliada en El Hatillo KM. 10 Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: María Aurora Guerra Aguilar  
 Otros Registros: No tiene otros Registros  
 Distintivo: Las Marias



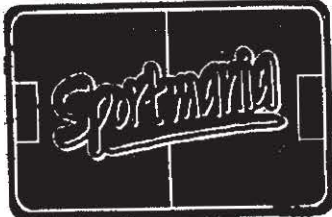
Reservas: No Tiene  
 Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a proporcionar alimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

- 1/ Solicitud: 10694-11
- 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Sport City, S. A. de C. V.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Sport Mania" y Logo



- 6.2/ Reivindicaciones:
  - 7/ Clase Internacional: 41
  - 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
  - 8.1/ Página Adicional
  - D.- APODERADO LEGAL.**
  - 9/ Nombre: ANÍBAL ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ
  - E.- SUSTITUYE PODER.**
  - 10/ Nombre: **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-03-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 4 y 19 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-009601
- [2] Fecha de presentación: 16/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TH REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, colonia Los Robles, casa 405.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BIO'CROWN**

**BIO'CROWN**

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos cosméticos para la belleza
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: NELSON DARÍO AMADOR FIALLOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2011
- [12] Reservas: La marca debe ser vista en su conjunto, y no por elementos o términos separados

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 A., 4 y 19 M. 2011

- 1/ Solicitud: 7737-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SÁNCHEZ Y MARTÍN, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Calle de Pedro Loza No. 851, colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco México.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYM Util

**SYM Util**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/03/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010041
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES APÍCOLA SAN FRANCISCO.
- [4.1] Domicilio: SESENTI, OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EL CONAL**



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: MIEL DE ABEJA
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: La etiqueta se protege en su conjunto y no se reivindica miel pura.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18484-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, extractos de carne, especialmente consomé de res.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18480-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Condimentos y especias, especialmente vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18478-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Condimentos y especias, especialmente empanizador.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18479-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Condimentos, especias, pimienta y comino  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011



1/ Solicitud: 18483-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN POLLO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, extractos de carne, especialmente sopas y consomés.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-7-10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18481-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Condimentos y especias, especialmente salsa de chile picante.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-7-10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18485-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:

Carne, extractos de carne, especialmente consomé de pollo.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-7-10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18477-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADONA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, extractos de carne, especialmente consomé de mariscos.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-7-10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 18482-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MADONA, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECHAS EL MECHON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Escobas y trapeadores y en general materiales de limpieza.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012220
- [2] Fecha de presentación: 05/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOZAIICOS DEL SUR
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOLIDEX Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: MEZCLA LISTA PARA EMBOQUILLAR.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común, contenidos en la etiqueta. No se reivindican. Solamente se protege la denominación SOLIDEX.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012221
- [2] Fecha de presentación: 05/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOZAIICOS DEL SUR
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOLIDEX Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: MEZCLA PARA PULIDO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común, contenidos en la etiqueta no se reivindican.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012222
- [2] Fecha de presentación: 05/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOZAIICOS DEL SUR
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOLIDEX Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: MEZCLA PARA REPELLO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común, contenidos en la etiqueta no se reivindican. Solamente se protege la denominación SOLIDEX.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012219
- [2] Fecha de presentación: 05/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOZAIICOS DEL SUR
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOLIDEX Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: MEZCLA LISTA PARA ADHESIVO CERAMICO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común, contenidos en la etiqueta no se reivindican.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2011

1/ Solicitud: 6817-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFES DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPAN.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HWC HONDURAN WESTERN COFFEES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 8.1/ Página Adicional  
 Los términos municipales incluidos en los tres departamentos indicados en el párrafo anterior son:  
 1.- Departamento de Copán: Municipios de Corquín, Cucuyagua, San Pedro Copán, Dolores, Santa Rita, La Unión, Cabañas, Copán Ruinas, Dulce Nombre, Santa Rosa de Copán, San Jerónimo, Concepción, San Agustín, San José, Trinidad, San Juan de Opoa y San Nicolás.  
 2.- Departamento de Ocotepeque: Municipio de Belén Gualcho, La Labor, Mercedes, San Francisco del Valle, San Marcos, Sensenti, San Fernando, Fraternidad, San Jorge, La Encarnación, Dolores Merendón, Lucerna, Sinuapa, Santa Fe y Concepción.  
 3.- Departamento de Lempira: Municipio de Gracias, Belén, Cololaca, La Campa, Las Flores, San Manuel de Colohete, Talgua, San Marcos de Caiquín, Lepaera, La Unión, San Rafael, La Iguala, San Sebastián, San Andrés, Erandique, Gualcinse, Santa Cruz y Piraera.  
 4.- Departamento de Intibucá: Municipio de San Juan y San Miguelito.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-mayo-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-006818  
 [2] Fecha de presentación: 23-02-2011  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFES DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 [4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TARDE CON AROMA DE CAFE

**TARDE CON AROMA  
 DE CAFE**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: Se usará con el Reg. No. 52

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 6816-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PUCA"

**PUCA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para efectos de la Indicación Geográfica "PUCA", la jurisdicción está limitada bajo los términos municipales del departamento de Lempira e Intibucá, San Juan, Intibucá, San Miguelito, Intibucá, Lepaera, Lempira, La Unión, Lempira.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 8.1/ Página Adicional:  
 La zona de producción y elaboración de café, altura, calificación del terreno y las variedades de café amparada en la indicación geográfica "PUCA" destaca la especie arábica y puede estar compuesta por una de estas variedades o la mezcla de las siguientes variedades autorizadas. Catua I; pacas, Bourbon, Lempira, demás de las variedades Typica, Pacamara, Villa Sarchi y otras que cumplan con los requisitos de la calidad descritos en el Capítulo III, Artículo 8 del Reglamento de uso, que corre agregado en la solicitud de la indicación geográfica "PUCA".

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6-4-11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 6815-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA  
**A.- SOLICITANTE**  
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFES DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)  
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPAN.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HWC CAFES DEL OCCIDENTE HONDUREÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.  
 8.1/ Página Adicional  
 Los términos municipales incluidos en los tres departamentos indicados en el párrafo anterior son:  
 1.- Departamento de Copán: Municipios de Corquín, Cucuyagua, San Pedro Copán, Dolores, Santa Rita, La Unión, Cabañas, Copán Ruinas, Dulce Nombre, Santa Rosa de Copán, San Jerónimo, Concepción, San Agustín, San José, Trinidad, San Juan de Opoa y San Nicolás.  
 2.- Departamento de Ocotepeque: Municipio de Belén Gualcho, La Labor, Mercedes, San Francisco del Valle, San Marcos, Sensenti, San Fernando, Fraternidad, San Jorge, La Encarnación, Dolores Merendón, Lucerna, Sinuapa, Santa Fe y Concepción.  
 3.- Departamento de Lempira: Municipio de Gracias, Belén, Cololaca, La Campa, Las Flores, San Manuel de Colohete, Talgua, San Marcos de Caiquín, Lepaera, La Unión, San Rafael, La Iguala, San Sebastián, San Andrés, Erandique, Gualcinse, Santa Cruz y Piraera.  
 4.- Departamento de Intibucá: Municipio de San Juan y San Miguelito.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-mayo-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2011**  
 (en Lempiras)



ACTIVO	PASIVO
<b>I</b>	<b>V</b>
<b>ACTIVOS INTERNACIONALES</b> 61,683,032,924	<b>PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO</b> 2,053,939,047
1. Oro y Divisas 52,647,872,224	1. Obligaciones con el F. M. I. 1,316,817,083
2. Tenencia DEG 3,079,839,050	2. Otras Obligaciones 737,121,964
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac. 2,446,203,659	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac. 3,509,117,991	
5. Inversiones en M/N Instituc. Internac. 0	
<b>II</b>	<b>VI</b>
<b>CRÉDITOS E INVERSIONES</b> 30,726,298,306	<b>ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO</b> 5,168,664,954
1. Sector Público 21,726,298,306	1. Capital 5,159,586,779
2. Sector Financiero 9,000,000,000	2. Intereses 9,078,175
<b>III</b>	<b>VII</b>
<b>PROPIEDADES</b> 173,971,629	<b>EMISIÓN MONETARIA</b> 18,402,648,682
Propiedad, Inmuebles y Equipos 366,152,899	1. Billetes en Circulación 18,179,417,706
Depreciación Acumulada -192,181,270	2. Monedas en Circulación 223,230,976
<b>IV</b>	<b>VIII</b>
<b>OTROS ACTIVOS INTERNOS</b> 1,902,376,356	<b>DEPOSITOS</b> 20,589,877,246
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> 94,485,679,215	1. Sector Público 9,066,333,727
	2. Sector Financiero 10,419,272,392
	- Sistema Bancario 10,274,343,506
	- Instituciones No Bancarias 144,928,886
	3. Otros Depósitos 1,104,271,127
	<b>IX</b>
	<b>TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL</b> 39,695,956,136
	<b>X</b>
	<b>ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO</b> 3,681,179,943
	<b>XI</b>
	<b>OTROS PASIVOS INTERNOS</b> 1,869,272,616
	<b>XII</b>
	<b>CAPITAL Y RESERVAS</b> 3,024,140,591
	1. Capital 225,975,454
	2. Reservas 2,798,165,137
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b> 94,485,679,215
	<b>PASIVOS CONTINGENTES</b> 232,159,438
	<b>CUENTAS DE ORDEN</b> 378,378,861,222

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX Gerente  
 MARÍA ELENA MONDRAGÓN Presidenta

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA Jefe Departamento de Contaduría  
 JULIO CÉSAR LEIVA Auditor Interno a.i.

19 M. 2011.